

001

ESCRITURA NUMERO 5246
CONSTITUCION DE LA COMPANIA
GIOVITEX CIA. LTDA.
OTORGADA POR LOS SRES.
ROSA ELENA CRUZ DIAZ
LUIS GIOVANNY DIAZ
CAPITAL SOCIAL: US\$ 400
MG
Di 3 C.

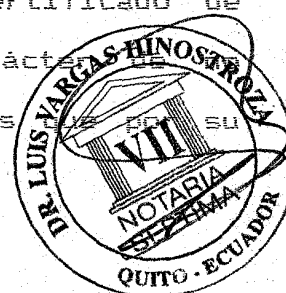
En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día cuatro de septiembre del año dos mil siete; ante mí el Notario Séptimo del Cantón, doctor Luis Vargas Hinostroza, comparecen los señores ROSA ELENA CRUZ DIAZ, casada, y LUIS GIOVANNY DIAZ, casado, cada uno por sus propios derechos; los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas
ciudadanía que en fotocopias certificadas
dicen: que elevan a escritura pública el



la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de registro de escrituras públicas elevadas a su cargo, dignese incorporar una de Constitución de la compañía denominada GIOVITEX CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la señora ROSA ELENA CRUZ DIAZ, casada, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor LUIS GIOVANNY DIAZ, casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse bajo los términos del presente contrato.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan la voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada cuyo nombre es GIOVITEX CIA. LTDA., la misma que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los siguientes Estatutos: TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La Compañía se denominará GIOVITEX CIA. LTDA., es de nacionalidad Ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá abrir agencias o sucursales en otros lugares del Pais o en el Exterior.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Dicho

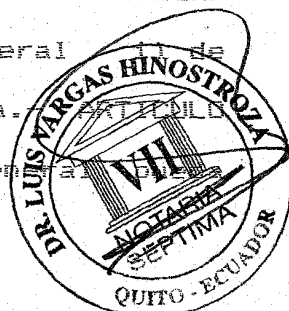
plazo de duración podrá ampliarse, reducirse, e inclusive la Compañía disolverse anticipadamente de acuerdo a la Ley.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a la elaboración, de etiquetas, bordados y más trabajos afines a la confección de prendas de vestir. La Compañía podrá además fusionarse a otras sociedades al igual que transformarse con empresas nuevas o existentes, nacionales o extranjeras, suscribir acciones, participaciones o derechos en Compañías o Empresas nuevas o existentes y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con sus objetivos sociales, para cumplir con el mismo podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con el mismo.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras Leyes.- La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público cuyo alcance fija la regulación ciento veinte, y ochenta y tres de la Junta Monetaria.- ARTICULO.- QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de UN DOLAR, de valor de cada una.- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará su carácter de negociable y el número de participaciones

002



aporte le corresponde.- Las participaciones serán transferidas con el consentimiento unánime del capital social, debiéndose cumplir además con los requisitos preceptuados en la Ley.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferentemente en forma expresa.- ARTICULO OCTAVO.- VOTACION Y BENEFICIOS.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas de cada socio.- ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente le corresponde al Gerente General en forma individual.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el organismo máximo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan

más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a la segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de 1903 fecha fijada para la primera reunión.- Las juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueran convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad, salvo lo dispuesto en la Ley, para las llamadas Juntas Universales o Totalitarias.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM Y VOTACION.- El Gerente General convocará a las Juntas Generales cumpliendo las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes.- El socio o socios que representen al menos la décima parte del capital social de la compañía podrá ejercer el derecho previsto en el artículo ciento catorce literal de la Ley de Compañías en actual vigencia.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que la Junta General



instalarse a deliberar de acuerdo a lo que dispone el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías que textualmente dice: "La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria".- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente en aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación y de hallarse en estado de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos, se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, podrá tratar cualquier asunto en cualquier tiempo que estén presentes o representado todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad tanto la celebración de la Junta como de los asuntos a tratarse.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y

RESOLUCIONES:- Los socios podrán concurrir a reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o mediante carta poder dirigida al Gerente General de la 0' 4 Compañía.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General; b) Resolver acerca de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias así como los informes que presenten los administradores acerca de los negocios sociales; d) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias en los lugares de mayor conveniencia para la compañía e) Resolver cualquier modificación de los estatutos sociales; f) Fiscalizar las actuaciones de los administradores; g) Conocer y acordar sobre la exclusión o retiro de los socios; y, h) En general todas las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por el que el mismo estuviera reemplazando o si así se acordara.



socio elegido para el efecto en la misma junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas en máquinas en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el secretario.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE. El Presidente puede ser socio o no de la Compañía y durará dos años en el desempeño de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicios de lo que se dispone en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías en actual vigencia, se nombrará para este cargo a la señora ROSA ELENA CRUZ DIAZ.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente; a) Cumplir y hacer Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el secretario de la Junta las Actas de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento; y, f) En general las demás atribuciones que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido, puede ser o no

socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías en actual vigencia, se nombrara para este cargo al señor LUIS GIOVANNY DIAZ.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

015

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; c) Convocar a Juntas Generales; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre y cuando actúe como secretario y los certificados de aportación de los socios; e) Autorizar y suscribir el monto, la cuantía fijada por la Junta General, todo acto, contrato y documento de crédito o bancario; f) Organizar y dirigir las dependencias u oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de la Contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas las Juntas Generales; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios un informe a cerca de la situación la Compañía, acompañada del Balance General, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Asumir y cumplir las obligaciones de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, en estos estatutos y las resoluciones que se tomaren en la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación



Compañía tanto Judicial como Extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales, mercantiles y civiles.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento hasta que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, como lo dispone el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías en actual vigencia.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- En caso de disolución o liquidación de la Compañía estará sujeto a lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

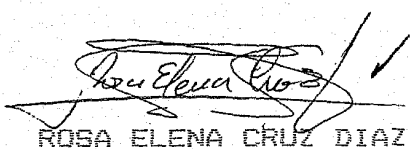
SOCIAL.- El Capital Social ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PART.
ROSA ELENA CRUZ DIAZ	200	200	200
LUIS GIOVANNY DIAZ	200	200	200
TOTALES:	400	400	400

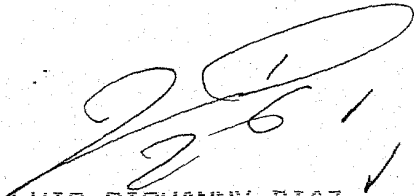
La señora ROSA ELENA CRUZ DIAZ, aporta en dinero en efectivo DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, por lo que le corresponde el cincuenta por ciento de participaciones.- El señor LUIS GIOVANNY DIAZ, aporta en dinero en efectivo DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,

aportando un total de CUATROCIENTOS DOLARES por lo que le corresponde el cincuenta por ciento de participaciones.- Por consiguiente del cuadro anterior se desprende que el capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario conforme el detalle que antecede.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y eficacia de esta clase de contratos.- (firmado) Dr. Luis Gonzalo Sangoquiza Cárdenas, matrícula número dos mil novecientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les fue a los señores comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

006

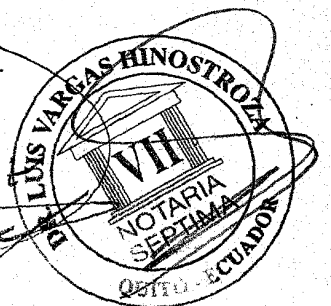

ROSA ELENA CRUZ DIAZ

C.C.No. 170896205-3


LUIS GIOVANNY DIAZ

C.C.No. 1710968742

El Notario,





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 31 de Agosto de 2007

Mediante comprobante No. 790050757, el (la) Dr.(a)(ita) LUIS GONZALO SANGOQUIZA CARDENAS

con CI # 1704262656 consignó en este Banco la cantidad de 400,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

GIOVITEX CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	CRUZ DIAZ ROSA ELENA	US.\$.	200,00
2	DIAZ LUIS GIOVANNY	US.\$.	200,00
3		US.\$.	0,00
4		US.\$.	0,00
5		US.\$.	0,00
6		US.\$.	0,00
7		US.\$.	0,00
8		US.\$.	0,00
9		US.\$.	0,00
10		US.\$.	0,00
11		US.\$.	0,00
12		US.\$.	0,00
13		US.\$.	0,00
14		US.\$.	0,00
15		US.\$.	0,00
16		US.\$.	0,00
17		US.\$.	0,00
TOTAL		US.\$.	400,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...2...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA ALAMEDA
VERONICA SUASNAVAS
EJECUTIVA DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

07

NÚMERO DE TRÁMITE: 7151886
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ SUNTAXI CELSO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2007 9:50:27 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GIOVITEX CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDITACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 171096874-2

DIAZ LUIS GIOVANNY

PICHINCHA QUITO ALFARO

IE PERU 1977

FECHA DE EMISION 25/02/2005

PICHINCHA QUITO

GENERALES ALFARO



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEBULA DE CIUDADANIA No. 1435038

WENDY ALEXANDRA PEREZ HERNANDEZ

PICHINCHA QUITO

FECHA DE EMISION 25/02/2005

RECEPCION

REN 1435038



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA ELECTORAL NACIONAL

10 DE ABRIL DE 2007

092-0099

NUMERO

1710968742

CEBULA

DIAZ LUIS GIOVANNY

PICHINCHA

PROVINCIA

ALFARO

PARROQUIA

QUITO

CANTON

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
IDENTIFICACION ECUATORIANA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170896205-3

CRUZ DIAZ ROSA ELENA
PICHINCHA/QUITO/PIFO
02 JULIO 1965
FECHA DE NACIMIENTO 008-2 0146 04268 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

[Signature]
FIRMA DEL TITULAR



ECUATORIANA***** E3833V2222

CASADO JOSE J. CACHAGO COLLAGUAZO
SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION PROF. CC. P.

PEDRO CRUZ
MARIA DELIA DIAZ
QUITO 08/11/2002
08/11/2014
REN 0359916
Poli

[Signature]
FIRMA DEL TITULAR



PULGAR DERECHO

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

160-0005 NUMERO
CRUZ DIAZ ROSA ELENA CEDULA
1708962053

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
PIFO PARROQUIA

[Signature]
FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

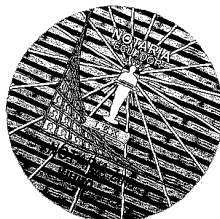



Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, de la escritura de constitución de la compañía GIOVITEX CIA. LTDA., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Luis Vargas

Dr. Luis Vargas Hinostroza

Notario Séptimo de Quito



RAZON. CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GIOVITEX CIA. LTDA. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, TOME NOTA DE LA RESOLUCION No 07 Q.U.003690 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, DIEZ Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE

Luis Vargas

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DE QUITO



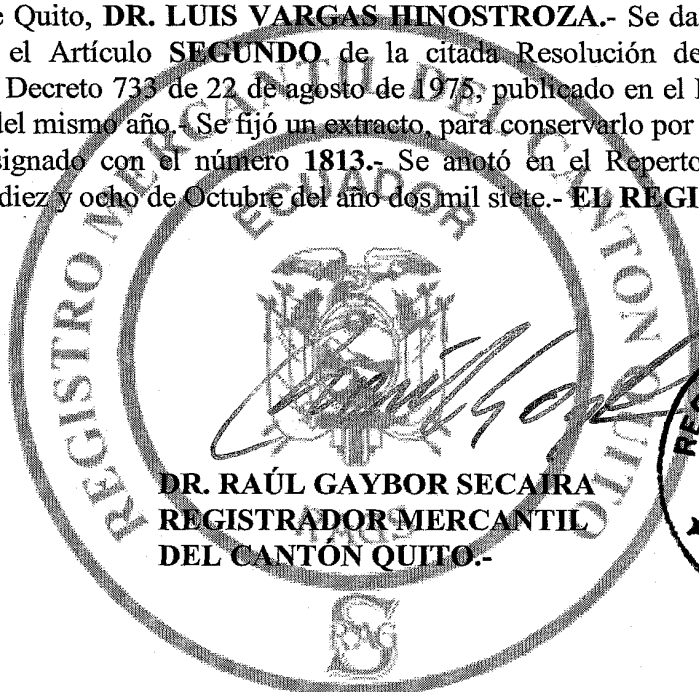


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



019

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de Septiembre del 2.007, bajo el número **3028** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GIOVITEX CIA. LTDA.**", otorgada el 04 de Septiembre del 2.007, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1813**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42175**.- Quito, a diez y ocho de Octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

25418

Quito,

7 OCT 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **GIOVITEX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL